



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



RESOLUCIÓN No. 296

(28 AGO. 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE GUADUAS SOBRE UN PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 4 # 1-01 BARRIO CENTRO DONDE FUNCIONA LA CASA DE LA CULTURA TALLER DE ARTES Y OFICIOS”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1551 de 2012, Ley 2140 de 2021 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que en el artículo 288 la Constitución Política señala: *“La Ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley”*.

Que así mismo en su artículo 311 la Carta Política establece que: *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que la ley 2140 de 2021 tiene como objeto modificar el inciso 7 del artículo 48 de la ley 1551 de 2012 para establecer el procedimiento de acreditación de la posesión de los bienes y su destinación del uso público o la prestación de un servicio público.

Que el artículo 2 de la ley 2140 de 2021 establece que; *“En los casos cuando las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial”*.

Así mismo, el artículo 3 ibidem, indica que; *“Para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público en los casos en los que las*

X



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden la exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, el Alcalde o el Personero Municipal podrán expedir acto administrativo debidamente motivado, en el cual se manifieste que el municipio o la comunidad a través de junta de acción comunal ha ejercido y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión. El acto administrativo de acreditación deberá constar:

- a. Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación.
- b. Que el bien de uso público o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual se deberá señalar el uso o usos específicos que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dichos usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de concreción.
- c. Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien."

Que durante más de Veinticuatro (24) años, el Municipio de Guaduas ha venido ejerciendo la posesión del **PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 4 # 1-01 BARRIO CENTRO DONDE FUNCIONA LA CASA DE LA CULTURA TALLER DE ARTES Y OFICIOS** identificado con código catastral número: 2532000100000000280001000000000, donde se prestan los servicios de artes visuales y plásticas, danzas, artes escénicas, idiomas, apoyo escolar, estética, oficios artesanales y punto vive digital; a los habitantes del municipio.

Que en los más de veinticuatro (24) años en los cuales se ha ejercido la posesión del predio referenciado, ninguna persona natural o jurídica alega la propiedad del bien como tampoco se ha presentado perturbación alguna por la prestación del servicio de talleres, artes y oficios, siendo, por el contrario, aceptado por toda la población que se beneficia de los servicios.

Que se hace necesario tomar medidas administrativas tendientes a mejorar la prestación del servicio en el Municipio, considerando realizar adecuaciones locativas en la infraestructura existente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR la posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida que el municipio de Guaduas – Cundinamarca, ejerce por más de veinticuatro (24) años sobre el **PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 4 # 1-01 BARRIO CENTRO DONDE FUNCIONA LA CASA DE LA CULTURA TALLER DE ARTES Y OFICIOS**, identificado con código catastral número: 2532000100000000280001000000000 y su destinación al uso público del servicio de artes visuales y plásticas, danzas, artes escénicas, idiomas, apoyo escolar, estética, oficios artesanales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo conforme a la parte motiva permite al municipio de Guaduas presentar proyectos de inversión para financiación o cofinanciación,

h



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



con el objeto de seguir prestando el servicio público de talleres, artes y oficios.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.


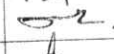
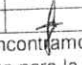
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del municipio conforme al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Guaduas, Cundinamarca.

28 AGO. 2025


DIEGO ARIEL JIMÉNEZ
Alcalde Municipal

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA TRAMITADO
Proyecto	Liliana Méndez Pachón – Apoyo Administrativo - Oficina Asesora Jurídica		28 AGO. 2025
Revisó	Johanna Andrea Valenzuela Rodríguez Jefe Oficina Asesora Jurídica		28 AGO. 2025
Aprobó	Diego Ariel Jiménez – Alcalde Municipal		28 AGO. 2025

Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.